



DIRECTIVA No. 001

PARA: Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficinas Asesoras

DE: Director General.

ASUNTO: Tabla de honorarios para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para la vigencia 2021.

FECHA: 5 de Enero de 2021.

El numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(..) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

De conformidad a lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*.

En virtud de lo previsto en los párrafos 3° y 4° del artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2o. del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011, *"De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para*

el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener; y se agrega que "Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, se adopta como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la escala que a continuación se relaciona:

CATEGORIA	PERFIL (FORMACIÓN ACADEMICA – EXPERIENCIA)	HONORARIOS VIGENCIA 2021
Asesor	Título Profesional + Título de Posgrado + experiencia* mayor a diez (10) años	Hasta \$ 13.740.000
	Título Profesional + Título de Posgrado + diez (10) años de experiencia*	Hasta \$ 11.242.000
Profesional Especializado II	Título Profesional + Título de Especialización (No Homologable) + experiencia* mayor a seis (6) años ó Título Profesional + Título de Maestría no Homologable + experiencia* mayor a cuatro (4) años	Hasta \$ 10.993.000
	Título Profesional + Título de Especialización no Homologable + seis (6) años de experiencia* o Título Profesional + Título de Maestría no Homologable + cuatro (4) años de experiencia*	Hasta \$ 9.494.000
Profesional Especializado I	Título Profesional + Título de Especialización Homologable con dos (2) años experiencia** + experiencia* mayor a cinco (5) años	Hasta \$ 9.000.000
	Título Profesional + Título de Especialización Homologable con dos (2) años experiencia** + cinco (5) años de experiencia*	Hasta \$ 8.000.000
	Título Profesional + Título de Especialización Homologable con dos (2) años experiencia** + cuatro (4) años de experiencia*	Hasta \$ 7.500.000
	Título Profesional + Título de Especialización Homologable con dos (2) años experiencia* + tres (3) años de experiencia*	Hasta \$ 7.245.000
Profesional Universitario	Título Profesional + Experiencia* mayor a 3 años, o Título Profesional + Experiencia* mayor a 18 meses + Título de Especialización equivalente a dos (2) años de experiencia.**	Hasta \$ 6.996.000



	Título Profesional + Experiencia* de 18 meses hasta 3 años.	Hasta \$ 6.455.000
	Título Profesional Sin experiencia.	Hasta \$5.872.000
Técnico	Título Técnico, tecnólogos o seis semestres de educación superior aprobados + cuatro (4) años de experiencia*	Hasta \$ 5.746.000
	Título Técnico, tecnólogos o seis semestres de educación superior aprobados.	Hasta \$ 3.622.000
Asistencial Bachiller / Auxiliar Operativo	Título Bachiller + un (1) año de experiencia o en caso de no contar con el título, acreditar tres (3) años de experiencia.	Hasta \$ 3.498.000
	Título Bachiller.	Hasta \$ 2.749.000
Conductor	Experiencia relacionada de dos (2) años.	Hasta \$ 3.000.000

*La experiencia que se acredite, para efectos de la aplicación de la presente tabla se tendrá en cuenta a partir de la terminación de materias, obtención del grado o expedición de la tarjeta o matrícula profesional, según la normatividad establecida para el ejercicio de cada profesión.

** En caso de que se presente la experiencia como homologación del título de especialización, el tiempo de experiencia debe ser adicional al que se requiera como exigencia en el rango establecido.

De acuerdo con la necesidad que se requiera por cada área de la Entidad se podrá solicitar experiencia relacionada, profesional, laboral o docente.

El valor de los honorarios mensuales fijados para cada perfil serán hasta ese valor máximo, sin embargo, cada área podrá establecer valores menores dentro de cada rango, por efectos financieros y contables de cada proyecto, sin modificar las condiciones de formación académica y experiencia requerida, lo cual deberá estar reflejado en el Plan Anual de Adquisiciones PAA 2021.

La presente tabla de honorarios es referente para la asignación de honorarios para la Entidad, no obstante, el ordenador del gasto delegado podrá definir honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión diferentes a los relacionados, atendiendo las necesidades del servicio.

Las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente Directiva, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Los valores de los honorarios señalados en la Tabla de que trata la presente Directiva no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: **a)** producto presentado, **b)** gestión cumplida, **c)** concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza, **d)** hora de dedicación de expertos, **e)** actuación



o representación judicial y/o ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 785 de 2005 en lo atinente a estudios y equivalencias.

Ahora bien, las personas naturales deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como responsables del IVA de conformidad con la Ley 2010 de 2019 o realizar la correspondiente actualización en forma previa a la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando la cuantía supere los 4000 UVT¹ para aquellos prestadores de servicios, personas naturales que deriven sus ingresos de contratos con el Estado.

Valor UVT para la vigencia 2021	\$36.308
Registro como responsables del IVA ante la DIAN	\$145.232.000

Nota 1: En caso de que la persona natural derive sus ingresos de relaciones adicionales a contratos con el Estado se tendrá en cuenta respecto del régimen, lo previsto en el numeral 6 del párrafo tercero del artículo 437 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019.

Nota 2: La tabla de honorarios no contempla IVA, por lo que las personas naturales que presten servicios y sean responsables de IVA, se les reconocerá el mismo dentro del valor de los honorarios, por lo que cada área deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista.

Cordialmente,


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Olga Constanza Serrano / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	rd	05/01/2020
Revisó:	Yenny Katherine Clavijo Rodríguez / Asesora Dirección		05/01/2020
Revisó:	Javier Coronado Lesmes / Asesor Dirección		05/01/2020
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

¹ Estatuto Tributario Artículo 437. Párrafo 5; modificado por el Artículo 4 de la Ley 2010 de 2019